



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0903

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 29 de Marzo de 2019

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 36

PRIMERO.- Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Estado y al Fiscal General del Estado, enviar más elementos bajo su mando para reforzar la seguridad de los ciudadanos, vigilando las entradas del Estado, como carreteras, ríos y puentes.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álgvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 37

PRIMERO.- Se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, así como a los titulares de la Secretaría de Bienestar y de Hacienda y Crédito Público, a que se reasignen recursos suficientes al programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvaro Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 38

PRIMERO.- Se exhorta al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a las autoridades de protección civil del Estado y de los municipios, tomar previsiones ante las situaciones de riesgo que representan las viviendas abandonadas en diversas ciudades del Estado.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvaro Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 39

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General de la República, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, de la Fiscalía General del Estado de Campeche, de la Secretaría Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación de Seguridad Pública del Municipio de Hopelchén, para evitar que se continúe destruyendo la selva del Municipio de Hopelchén.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 40

PRIMERO.- Se exhorta a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que contemplen la posibilidad de celebrar convenios con los ciudadanos a fin de que estos puedan efectuar el pago del impuesto predial en parcialidades y cumplir así con sus obligaciones tributarias.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álvar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 41

Primero: Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se crea la Comisión Especial para la Investigación y Seguimiento de los Sucesos Acontecidos en el Municipio de Escárcega.

Segundo: Su objetivo es dar seguimiento a las investigaciones que realicen las autoridades competentes para el esclarecimiento de los sucesos acontecidos en el Municipio de Escárcega, entre prestadores de servicios de mototaxis y representantes del Instituto Estatal de Transporte, en las que resultaron afectadas instalaciones y personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

<

Tercero: Esta comisión especial rendirá informes al Pleno del Congreso del Estado, o en su caso, a la Diputación Permanente.

<

Cuarto: Estará en funciones a partir de la fecha de su integración, hasta la conclusión de su encomienda.

Quinto: Queda integrada de la manera siguiente:

Presidente:	Dip. José Luis Flores Pacheco
Secretario	Dip. Carlos César Jasso Rodríguez
Primer Vocal	Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales
Segunda Vocal	Dip. Dora María Uc Euán
Tercera Vocal	Dip. Etelvina Correa Damián
Cuarto Vocal	Dip. Álar Eduardo Ortiz Azar
Quinto Vocal	Dip. Luis Alonso García Hernández

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Álar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 009/INM/2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: El oficio número SE/UAJ/207/2019 de fecha 31 de enero de 2019, signado por el Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, en su carácter de Secretario de Educación, mediante el cual solicita el destino de los inmuebles identificados como Polígonos 3 y 4, ubicados en la avenida Patricio Trueba y de Regil, Municipio y Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentran los inmuebles estatales identificados como Polígonos 3 y 4, ubicados en la avenida Patricio Trueba y de Regil, Municipio y Estado de Campeche.
2. Los inmuebles se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: a foja 54, Tomo 282-B, Libro y Sección Primera, inscripción I, número 122654 y de fojas 54 a 55, Tomo 282-B, Libro y

Sección Primera, inscripción I, número 122655.

3. Los predios se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con los ID: 287 y 288, con números de inventario: 040021040658110002000783 y 040021040658110002000591.

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones III y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que quien comparece ante la instancia, es el Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, Secretario de Educación; el cual acredita tal personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Alejandro Rafael Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2015. De este nombramiento se advierte que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, se encuentra facultado para representar a dicha dependencia.

TERCERO.- Que la Secretaría de Educación, es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, la cual dentro de sus asuntos se encuentra coordinar las actividades relativas al desarrollo educativo estatal, en colaboración con las disposiciones que dicte la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal; vigilar que la impartición de la educación en el Estado se apegue a los principios, valores y disposiciones jurídicas en la materia, en particular los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Campeche; promover la creación de institutos de investigación científica y tecnológica, y el establecimiento de laboratorios y centros de desarrollo que requiera la educación en el Estado; así como, dirigir, promover, atender, administrar y sostener a aquellos establecimientos educativos, que encontrándose bajo sus jurisdicción y esfera de competencia, incluyendo al tipo superior, presten servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, formación de maestros y especial en los términos que señala esta ley, el marco constitucional local y los ordenamientos federales; de conformidad con el artículo 26 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en correlación con el dispositivo 13 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que los inmuebles señalados en los antecedentes serán utilizados por la Secretaría de Educación, para uso del Centro de Evaluación y Formación Docente del Estado de Campeche, con la finalidad de dar capacitación y preparación profesional a los docentes, por lo que resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Secretaría de Educación, los inmuebles estatales identificados como Polígonos 3 y 4, ubicados en la avenida Patricio Trueba y de Regil, Municipio y Estado de Campeche, para que lo utilice el Centro de Evaluación y Formación Docente del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Educación, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de los inmuebles que por este acto se destina; el pago de los servicios de luz, agua, basura; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Secretaría de Educación, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa

autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega de los inmuebles a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito.

CUARTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese este Acuerdo de Destino a la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Número de Acta 001/CACECAM/2019

En San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día 14 de marzo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 10 BIS de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, en la que participaron sus integrantes: C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, quien preside la reunión en su carácter de Presidenta del Consejo; la C.P. Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero, Subsecretaria de Egresos, quien funge como Secretaria Técnica del Consejo; y en presencia de los consejeros CC. Mtro. José Román Ruiz Carrillo, Secretario de la Contraloría; C.P. Jorge Alejandro Arcila R. de la Gala M. A., Auditor Superior del Estado de Campeche; C.P. Lizbeth Manuela Alavez Góngora, Directora de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas; DIP. Ramón Martín Méndez Lanz, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado; C.P. Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial, en representación del Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; Lic. José Echavarría Trejo, Comisionado Presidente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; Lic. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, en representación de la Mtra. Mayra Fabiola Bojórquez González, Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; Mtra. Alfa Omega Burgos Che, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; Lic. José Ángel de Atocha Paredes Echavarría, Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche; Lic. Rubén Alberto Rosado Salazar, Tesorero Municipal en representación del Prof. Luis Felipe Mora Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul; C. Roque Jacinto Sánchez Golib, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní; C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera, Tesorera del H. Ayuntamiento de Campeche, en representación del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; Lic. Salvador Farías González, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria; Ing. Óscar Román Rosas González, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; Mtro. Daniel Martín León Cruz, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón; C.P. Rodolfo Bautista Puc, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; Prof. José Dolores Brito Pech, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hechelchakán; Lic. Elsy

Beatriz Canche Acosta, Contadora Municipal, en representación de la Lic. Sandy Arelli Baas Cauich, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; Lic. Maritza Díaz Domínguez, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada; C.P. José Manuel Canché Monroy, Contador General, en representación de la C. María del Carmen Uc Canul, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; desarrollándose la sesión de la manera siguiente:

La Presidenta del CACECAM agradeció a los presentes su asistencia y participación en la primera sesión del Consejo en el ejercicio fiscal 2019, resaltando la importancia de la misma y cede la palabra a la Secretaria Técnica del Consejo.

La Secretaria Técnica del CACECAM en uso de la palabra llevó a cabo el pase de lista que, de acuerdo a lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al estar presente cuando menos la mitad más uno de los miembros del consejo, se declara la existencia del quórum para sesionar.

Acto seguido, el Secretaria Técnica del CACECAM, procedió a dar lectura a la propuesta del orden del día conformada como sigue:

Orden del día

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación de la Orden del día.
3. Reporte de los documentos emitidos por el CONAC.
4. Fondo de provisión previsto en el PEF 2019 para la Armonización Contable.
5. Informe del Sistema de Evaluaciones para la Armonización Contable SEVAC.
6. Repaso de acuerdos tomados en la presente reunión.
7. Cierre de la reunión y firma del acta.

Desahogados los **puntos 1 y 2** del orden del día, La Secretaria Técnica, de manera oficial, da inicio a la sesión del consejo.

De acuerdo con el **punto 3**, la Secretaria Técnica del Consejo presentó la lista de reformas y documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable a la fecha de la presente sesión:

Documento	DOF	POE
Clasificador por Rubros de Ingresos	11/06/2018	25/06/2018
Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos	11/06/2018	25/06/2018
Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos	11/06/2018	25/06/2018
Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual	11/06/2018	25/06/2018
Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	27/09/2018	04/10/2018
Clasificador por Rubros de Ingresos	27/09/2018	04/10/2018
MCG Capítulo III Plan de Cuentas	27/09/2018	04/10/2018
MCG Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable	27/09/2018	04/10/2018
MCG Capítulo VI Guías Contabilizadoras	27/09/2018	04/10/2018
MCG Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal	27/09/2018	04/10/2018

Documento	DOF	POE
MCG Anexo 1 Matrices de conversión	27/09/2018	04/10/2018
Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos	27/09/2018	04/10/2018
Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables	27/09/2018	04/10/2018
Lineamientos para el registro de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para las operaciones derivadas del Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Física Educativa (Programa Escuelas al CIEN).	27/09/2018	04/10/2018
Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes	27/09/2018	04/10/2018
Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable	27/09/2018	04/10/2018
MCG Capítulo IV Instructivos de Cuentas	27/12/2018	08/01/2019

Una vez informada la lista de documentos reformados y adoptados por el CACECAM, la Secretaría Técnica procedió a dar lectura del Plan Anual de Trabajo del CACECAM para el ejercicio fiscal 2019.

Plan Anual de Trabajo del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Campeche para 2019

Actividades del CACECAM	2019		
	Marzo	Julio	Noviembre
Primera Reunión <ol style="list-style-type: none"> Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. Reporte de los documentos emitidos por el CONAC. Términos y Condiciones PEF 2019 (recursos para armonización contable). 			
Segunda Reunión <ol style="list-style-type: none"> Información general sobre el recurso para la armonización contable 2019 Informe sobre cursos impartidos en Materia de Armonización Contable derivados del recurso para la armonización contable 2019. Informe de acuerdos, documentos o disposiciones emitidos por el CONAC 			
Tercera Reunión <ol style="list-style-type: none"> Informe final sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 40 del PEF. Informe de acuerdos, documentos o disposiciones emitidos por el CONAC 			

Estando todos de acuerdo, se aprueba el Plan Anual del CACECAM de manera unánime y se instruye a la Secretaría Técnica del Consejo difundir el documento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en el portal de Internet del CACECAM.

Atendiendo el **punto 4**, la Secretaria Técnica informó a los miembros del consejo, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se contempló una Provisión para la Armonización Contable, en apoyo a la modernización y capacitación de las entidades federativas que así lo soliciten. Dicho recurso será gestionado en conjunto por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y este Consejo, bajo los lineamientos establecidos para el mismo.

Para abordar el **punto 5** del orden del día, la Presidenta del CACECAM agradeció la oportuna participación de los entes públicos del Estado de Campeche en las evaluaciones realizadas en el marco del Sistema de Evaluaciones para la Armonización Contable, e informó que el último período evaluado fue el cuarto trimestre 2018, y **la entidad federativa tuvo una calificación de cumplimiento alto**, con un promedio general de 92.63% a nivel nacional, así como un índice de participación del 100%. La Secretaria Técnica los exhortó a mantenerse informados de los requerimientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de las próximas evaluaciones a realizar.

Sin comentarios por parte de los consejeros, procediendo con el **punto 6** del orden del día la Secretaria Técnica del Consejo realizó un repaso de los acuerdos tomados en la reunión:

ACUERDOS

CACECAM.01.2019.- Se aprueba la presentación de los documentos emitidos por CONAC.

CACECAM.02.2019.- Se aprueba el Plan Anual 2019 del Consejo y se instruye a la Secretaria Técnica difundirlo en los medios correspondientes.

CACECAM.03.2019.- Se aprueba la presentación del Fondo de Provisión previsto en el PEF 2019 para la armonización.

CACECAM.04.2019.- Se aprueba la presentación del Sistema de Evaluaciones para la armonización contable.

Agotados los puntos del orden del día, y no habiendo otro asunto a tratar, para finalizar con el **punto 7** del orden del día, la C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y Presidenta del CACECAM, declaró clausurada formalmente la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM) a las trece horas con cinco minutos del 14 de marzo del año dos mil diecinueve, e instruyó a la Secretaria Técnica la elaboración del acta correspondiente que se firma para constancia al calce y al margen en todas sus fojas por quienes a ella asistieron.

RÚBRICA. - DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado; C.P. SERGIO ENRIQUE PÉREZ BORGES, Oficial Mayor, en representación del LIC. MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; LIC. RUBÉN ALBERTO ROSADO SALAZAR, Tesorero Municipal, en representación del PROF. LUIS FELIPE MORA HERNÁNDEZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul; C. ROQUE JACINTO SÁNCHEZ GOLIB, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní; C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA, Tesorera del H. Ayuntamiento de Campeche, en representación del LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; LIC. SALVADOR FARIAS GONZÁLEZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria; ING. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; MTRO. DANIEL MARTÍN LEÓN CRUZ, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón; C.P. RODOLFO BAUTISTA PUC, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega; PROF. JOSÉ DOLORES BRITO PECH, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán; LIC. ELSY BEATRIZ CANCHE ACOSTA, Contadora Municipal, en representación de la LIC. SANDY ARELI BASS CAUICH, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; LIC. MARITZA DÍAZ DOMÍNGUEZ, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, LIC. JOSÉ MANUEL CANCHÉ MONROY, Contador General, en representación de la C. MARÍA DEL CARMEN UC CANUL, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo; MTRO. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; LIC. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas, en representación de la MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche; LIC. JOSÉ ECHAVARRÍA TREJO, Comisionado Presidente de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; MTRA. ALFA OMEGA BURGOS CHE, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; LIC. JOSÉ ÁNGEL DE ATOCHA PAREDES ECHAVARRÍA, Fiscal Anticorrupción del Estado de Campeche; C.P. JORGE ALEJANDRO ARCILA R. DE LA GALA M. A., Auditor Superior del Estado; MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO,

Secretario de la Contraloría; C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, Secretaria de Finanzas y Presidenta del Consejo; C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, Subsecretaria de Egresos y Secretaria Técnica del Consejo, C. P. LIZBETH MANUELA ALAVEZ GÓNGORA, Directora de Contabilidad Gubernamental.

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA ROSA DEL CARMEN CERVANTES RAMÍREZ, COMO PERITA EN PSICOLOGÍA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103, 104 y 108** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, otorgan la solicitud de refrendo planteada por la ciudadana Licenciada en Psicología Rosa del Carmen Cervantes Ramírez, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana Licenciada en Psicología Rosa del Carmen Cervantes Ramírez como **Perita en Psicología**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana Licenciada en Psicología Rosa del Carmen Cervantes Ramírez, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** a la ciudadana Licenciada en Psicología Rosa del Carmen Cervantes Ramírez, como **Perita en Psicología**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche instalado para dicho fin, en el **Quinto Distrito Judicial, con sede en Palizada, Campeche**, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**,

Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA ROSA DEL CARMEN CERVANTES RAMÍREZ, COMO PERITA EN PSICOLOGÍA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO-

"...PRIMERO: Los integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por el ciudadano Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que al ciudadano **Felipe Martínez Pérez**, funja como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de José María Morelos y Pavón ("El Civalito")**, municipio de **Calakmul, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se **designa** al ciudadano **Felipe Martínez Pérez**, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de José María Morelos y Pavón ("El Civalito")**, municipio de **Calakmul, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **uno de abril de dos mil diecinueve**.

TERCERO: Se **designa** al ciudadano **Maestro Antonio Cab Medina**, **Juez del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado**, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que el día uno de abril de dos mil diecinueve, en horas hábiles, tome la protesta de ley al ciudadano **Felipe Martínez Pérez**, como **Secretario Propietario del Juzgado de Conciliación de la localidad de José María Morelos y Pavón ("El Civalito")**, municipio de **Calakmul, Campeche**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se fija el día uno de abril de dos mil diecinueve, en horas hábiles, para la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo la ciudadana Melida Martínez López, Jueza del Juzgado de Conciliación de la localidad de José María Morelos y Pavón ("El Civalito"), municipio de Calakmul, Campeche, al ciudadano Felipe Martínez Pérez, bajo la supervisión del ciudadano Maestro Antonio Cab Medina, Juez del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente nombramiento al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Calakmul, Campeche y al Comisario Municipal de la localidad de José María Morelos y Pavón ("El Civalito"), municipio de Calakmul, Campeche, para los efectos a que haya lugar...-
Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche instalado para dicho fin, en el **Quinto Distrito Judicial, con sede en Palizada, Campeche**, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, Señoras y Señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTÍZ** y Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **DESIGNÓ AL BACHILLER FELIPE MARTÍNEZ LÓPEZ, COMO SECRETARIO PROPIETARIO DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN ("EL CIVALITO") DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE**, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

"...PRIMERO: Los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con

fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por el ciudadano Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana Licenciada **KARLA PAOLA NAVARRETE CASANOVA**, funja como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo 94 de la referida ley. -

SEGUNDO: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana Licenciada **KARLA PAOLA NAVARRETE CASANOVA**, como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche**, y en términos del numeral 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **01 de abril de dos mil diecinueve**. -

TERCERO: Se **designa** al ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez del Juzgado Mixto Civil Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, para que el día 01 de abril de dos mil diecinueve, en horas hábiles, tome la protesta de ley a la ciudadana Licenciada **KARLA PAOLA NAVARRETE CASANOVA**, como **Secretaria Propietaria del Juzgado de Conciliación del Municipio de Champotón, Campeche**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se **fija el día 01 de abril de dos mil diecinueve, en horas hábiles**, para la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo el ciudadano Ernesto Ramos Cahuich, Juez del Juzgado de Conciliación de Champotón, Campeche, a la ciudadana Licenciada **KARLA PAOLA NAVARRETE CASANOVA**, bajo la supervisión del **ciudadano Licenciado Luis Adolfo Vera Pérez, Juez del Juzgado Mixto Civil Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**. -

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente nombramiento al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, y al Presidente del Honorable Ayuntamiento de Champotón, Campeche, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche instalado para dicho fin, en el **Quinto Distrito Judicial, con sede en Palizada, Campeche**, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, Señoras y Señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTÍZ** y Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **DESIGNÓ A LA LICENCIADA KARLA PAOLA NAVARRETE CASANOVA, COMO SECRETARIA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE**, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL

DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS-RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL REFRENDO DEL CIUDADANO LICENCIADO EN INFORMÁTICA FINANCIERA RAFAEL ALFREDO JULIÁN REQUENA, COMO PERITO TRADUCTOR E INTÉRPRETE DE LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...**PRIMERO:** Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103, 104 y 108** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, otorgan la solicitud de refrendo planteada por el ciudadano Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.-

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena como **Perito Traductor e Intérprete de los idiomas Inglés-Español**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber al ciudadano Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano Licenciado Rafael Alfredo Julián Requena, como **Perito Traductor e Intérprete de los idiomas Inglés-Español**; haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche para los fines correspondientes...”--

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche instalado para dicho fin, en el **Quinto Distrito Judicial, con sede en Palizada, Campeche**, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO AL REFRENDO DEL CIUDADANO LICENCIADO EN INFORMÁTICA FINANCIERA RAFAEL ALFREDO JULIÁN REQUENA, COMO PERITO TRADUCTOR E INTÉRPRETE DE LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA PARA QUE LOS JUECES DE EJECUCIÓN, CONFORME A SU JURISDICCIÓN, REALICEN LAS VISITAS MENSUALES A LAS PERSONAS PROCESADAS POR LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, INTERNAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- 2.- Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- 3.- Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decreto que entró en vigor, el día catorce del mismo mes y año.
- 4.- Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
- 5.- Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio

“CUARTO”, del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

6.- Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125 fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

7.- Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Juzgados y demás Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial.

8.- Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

9.- Que derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, implica una transformación para las instituciones encargadas de la operación del Sistema en esta materia, misma que se refiere a cambios normativos, estructurales y operativos.-

10.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Declaratoria de Incorporación del Estado de Campeche, al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, concluyó la tercera etapa de incorporación al marco jurídico del Estado de Campeche del Código Nacional de Procedimientos Penales, correspondiente al Municipio de Carmen, de ahí que actualmente el nuevo sistema de corte acusatorio penal rige en toda la entidad.-

11.- Que en obediencia al contenido del Decreto del 18 de junio del 2008, que Reforma la Constitución en materia de justicia penal y seguridad pública; así como la Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, dan sustento a la siguiente premisa: *“las personas privadas de la libertad tienen derechos y el Estado es su garante directo”*. Misma que se desprende de los derechos establecidos en los preceptos constitucionales 18 y 21, en la parte relativa a la judicialización de la ejecución penal y al régimen de reinserción social.-

12.- Que el artículo 18 Constitucional establece que “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos...”, de lo cual se interpreta que la Constitución hace referencia al “sistema penitenciario”, para comprender no solo la ejecución de las penas impuestas por el sistema de justicia penal, sino también la prisión preventiva y la detención con fines de extradición.-

13.- Que fue publicada el 16 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que en términos del Decreto número 65, publicado en el Periódico Oficial del Estado, relativo a la “DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL”, ha sido incorporada al marco jurídico del Estado de Campeche y, en consecuencia, están vigentes las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como lo relativo a los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

14.- Que la citada Ley Nacional de Ejecución Penal, constituye una parte fundamental para las condiciones de vida de los campechanos, porque garantiza el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios, estableciendo normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; además de establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de

la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

15.- Que en atención a lo expuesto, al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial del Estado, se ampliaron sus facultades y competencias, a quien además de las atribuciones propias de su labor jurisdiccional en términos de los numerales 116 y 117 de la mencionada Ley Nacional de Ejecución Penal, conocerá controversias relacionadas con: las condiciones de internamiento; plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales; derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro como visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil; duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos; duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad; controversias sobre condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, entre otras que les atribuye el ordenamiento aplicable.

16.- Que continuando con los Ejes Estratégicos del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominados “Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio”, y “Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa”, es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de la impartición de justicia, a fin de que todos las personas procesadas por los Jueces de Control dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, que se encuentran reclusos en los Centros de Reinserción Social de San Francisco, Kobén y Ciudad del Carmen, ambos del Estado de Campeche, bajo una medida cautelar impuesta, prisión preventiva y detención con fines de extradición, sean visitados por una autoridad jurisdiccional, que atienda las cuestiones relativas y apremiantes a la vida digna y segura en reclusión, con fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 73 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA PARA QUE LOS JUECES DE EJECUCIÓN, CONFORME A SU JURISDICCIÓN, REALICEN LAS VISITAS MENSUALES A LAS PERSONAS PROCESADAS POR LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, INTERNAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD.-

PRIMERO. Con la finalidad de atender cuestiones relativas a la vida digna y segura dentro de los reclusorios, de acuerdo al contenido de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se otorga competencia a los Jueces de Ejecución para realizar, el último día hábil de cada mes, visita a los establecimientos de reinserción social ubicados dentro de su jurisdicción territorial, con el objeto de salvaguardar los derechos de las personas en internamiento bajo proceso en los Juzgados de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo anterior, la Administración de los Juzgados de Control, deberán coadyuvar con los Jueces de Ejecución, otorgando todas las facilidades, en cuanto al listado donde se encuentren relacionados todos los nombres de las personas procesadas por los Jueces de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, internas dentro de los Centros de Reinserción Social existentes en la entidad, así como la descripción del último estado procesal, mismo que se remitirá y pondrá de conocimiento a los Juzgados de Ejecución, con una anticipación de siete días previos a la visita mensual a realizar, a fin de que los Jueces de Ejecución puedan realizar las visitas a los Centros, en los términos legales establecidos y realizar los reportes que se obtengan derivados de las necesidades y quejas que obren en las Actas de Visitas.

TERCERO. De la visita levantarán un acta circunstanciada conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, que remitirán a la Comisión de Seguimiento, Evaluación y Vigilancia de las Actas de Visitas de los Centros de Reinserción del Consejo de la Judicatura Local, dentro de los cinco días posteriores a su realización, con la finalidad de que sea sometida al conocimiento y análisis en la sesión de pleno inmediato posterior a la remisión del acta.- -

CUARTO. Las visitas tendrán el objeto y se desarrollarán, con los ajustes necesarios, de conformidad con lo estipulado en los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Campeche.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-

TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, al Secretario de Seguridad Pública, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia, autoridades todas del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitarios del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche instalado para dicho fin, en el **Quinto Distrito Judicial, con sede en Palizada, Campeche**, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE “ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/CJCAM/18-2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA PARA QUE LOS JUECES DE EJECUCIÓN, CONFORME A SU JURISDICCIÓN, REALICEN LAS VISITAS MENSUALES A LAS PERSONAS PROCESADAS POR LOS JUECES DE CONTROL DEL SISTEMA PROCESAL DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, INTERNAS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD”, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR, AMBOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. -

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- 2.- Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
- 3.- Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decreto que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año. -
- 4.- Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -
- 5.- Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.
- 6.- Que los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.
- 7.- Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.
- 8.- Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.
- 9.- Que de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Auxiliares podrán ser especializados por materia, y conocer en su caso, una o varias de las materias a que aluden los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la referida ley; y por su parte, los juzgados de primera instancia mixtos tendrán

competencia para conocer una o más de las materias: civil, penal, mercantil y familiar.

10.- Que para el logro de los objetivos del Eje Estratégico del Plan Institucional de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el periodo 2015-2021, denominado "Función Jurisdiccional Efectiva y Justicia Alternativa", es necesario establecer medidas administrativas orientadas a fortalecer la impartición de justicia.

11.- Que ante lo expuesto y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizados de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico emitido por la misma, se han identificado las cargas de trabajo de los asuntos tramitados en los Juzgados Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil, y Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor, ambos del Tercer Distrito Judicial del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga, y salvaguardar el interés de las partes; así como readscribir y reasignar los recursos humanos y materiales, a las diversas áreas del Poder Judicial Estado.

De tal suerte que, tomando en consideración la información proveída por la Dirección de Evaluación, se advierten las siguientes cifras: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESCARCEGA, CAMPECHE	
MATERIA CIVIL EN TRAMITE	360
MATERIA FAMILIAR EN TRAMITE	650
MATERIA DE CONSIGNACION CIVIL	1231
MATERIA DE CONSIGNACION DE ALIMENTOS	478
TOTAL DE EXPEDIENTES	2719
Información proporcionada por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche.	
JUZGADO TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESCARCEGA, CAMPECHE	
MATERIA FAMILIAR EN TRAMITE	48
MATERIA MERCANTIL EN TRAMITE	1
MATERIA PENAL EN TRAMITE	21
TOTAL DE EXPEDIENTES	70
Información proporcionada por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche.	

Es evidente la carga de trabajo del Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil, respecto al Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor, ambos del Tercer Distrito Judicial del Estado, y la existencia de elementos que permiten la viabilidad de dictar medidas administrativas que tienen como objetivo equilibrar la función jurisdiccional efectiva, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita.

De ahí que se colige la necesidad de implementar medidas administrativas que incidan en el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados del Tercer Distrito Judicial del Estado, y demás áreas de la Judicatura Local, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizarlos con motivo de las reformas constitucionales derivadas del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Cotidiana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR, AMBOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. A partir del **uno de mayo de dos mil diecinueve**, el **Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, se denominará **Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche**; el cual conservará su jurisdicción y competencia, y además tendrá competencia para sustanciar y diligenciar exhortos, despachos y requisitorias, y tramitar los procedimientos de consignación de pensión alimentaria. -

SEGUNDO. A partir del **uno de mayo de dos mil diecinueve**, el Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, dejará de conocer de las consignaciones de pensión alimentaria, y de sustanciar y diligenciar exhortos, despachos y requisitorias. -

No obstante ello, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite vinculados a las consignaciones de pensión alimentaria, exhortos, despachos y requisitorias hasta la conclusión de los mismos.

TERCERO. En la fecha señalada en el punto de Acuerdo **PRIMERO**, la Oficialía de Partes Común del Tercer Distrito Judicial del Estado, turnará los inicios, promociones y demás correspondencia vinculada a los procedimientos de pensión alimentaria, así como los exhortos, despachos y requisitorias, al **Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. Fíjense los avisos correspondientes para el público en general en las instalaciones del Tercer Distrito del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al **Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche**, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, así como al de Control de Expedientes de Consignaciones de Pensiones Alimentarias, instalados en los Juzgados vinculados al presente Acuerdo, debiendo informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo, de las medidas adoptadas al respecto.

QUINTO. El Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberá diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo iniciará nuevas funciones, según las necesidades del servicio, que les permita la adquisición de habilidades prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán, debiendo informar de las medidas adoptadas a la Comisión de Carrera Judicial. -

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo. -

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche instalado para dicho fin, en el **Quinto Distrito Judicial, con sede en Palizada, Campeche**, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. -

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE "ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR, AMBOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA", APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTÍZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32293

Nombre: Ana Ruth Cali Florentino (Denunciante)

**F. G. C. F. Iniciales de datos reservados
(Agraviada)**

En el Toca 01/18-2019/00099, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/09-2010/00193, instruida a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO por el delito de VIOLACION EQUIPARADA; esta Sala Penal con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

“...PRIMERO: Se declaran fundados los agravios del defensor, al cual se adhirió el acusado; igualmente resultaron inoperantes los agravios del Fiscal, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la parte reo. **SEGUNDO:** Se **REVOCA** la resolución impugnada, toda vez que No se acreditó el delito de Violación Equiparada, previsto y sancionado en los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XII, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le **ABSUELVE** de toda responsabilidad al acusado Luis Evaristo Mayo Florentino y observando que se encuentra guardando prisión preventiva, gírese la correspondiente boleta de excarcelación para su inmediata libertad. **TERCERO:** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **CUARTO:** Remítase testimonio

de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 32323

Nombre: Sergio Abelardo Puc Carballo (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00178, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra del auto de Formal Prisión de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/14-2015/00465, instruida a Jesús Amir Báez Sánchez y/o Geovanny Báez Sánchez por el delito de Robo a Casa Habitación; esta Sala Penal con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: Con el oficio 1799/18-2019/1PI del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente duplicado 0401/14-2015/00465 (un tomo), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00465, instruida a Jesús Amir Báez Sánchez y/o Geovanny Báez Sánchez, por el delito de Robo a casa habitación, consecuentemente, Se Provee:

En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/18-2019/178.

Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de

oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS ONCE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia).

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor, que, en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

Ahora bien, al advertirse de autos que el acusado Jesús Amir Báez Sánchez y/o Geovanny Báez Sánchez, tiene su domicilio ubicado en: Calle 27 por 36, colonia centro del Municipio de Ciudad del Carmen Campeche; con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar despacho al Juez Penal en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que por los conductos legales se ordene la notificación y se les haga de su conocimiento de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada y a quienes deberán prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Sergio Abelardo Puc Carballo ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos

del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 24260

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO.

EN EL EXP. N° 492/18-2019/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARTHA LAURA CABALLO OCAÑA EN CONTRA DE ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Téngase por presentada a MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle 14 y Avenida Resurgimiento de la colonia Prado, C. P. 24035 de esta ciudad, nombrando como asesor técnico a la LICDA. MARIA EUGENIA TRINIDAD TORRES MARTÍNEZ, con cédula profesional número 3555476 y R. F. C. TOME6104131Y6; promoviendo en la VÍA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO en contra de ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO, en consecuencia SE PROVEE:

1.- Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 492/18-2019/3F-I, y regístrese en el sistema de control SIGILEX.-

2.- De conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio señalado líneas anteriores, asimismo y como lo establece el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite como asesora técnica de la promovente a la Licenciada MARIA EUGENIA TRINIDAD TORRES MARTINEZ, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3.- Ahora bien, del relato de los hechos de la demanda interpuesta, se observa que en el punto cinco en número romano, la ocurrente hace referencia del diverso expediente número 190/16-2017/JOFA-1, relativo al Juicio Contencioso Oral de Fijación de Alimentos promovido por su hija la C. LAURA GUADALUPE CHAVEZ CARBALLO, en contra de ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO, seguido ante el Juzgado primero Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, del cual anexa copias debidamente certificadas que le fueron expedidas por el Director del Archivo Judicial del Estado, a efecto de probar que a pesar de todos los domicilios proporcionados en dicho juicio, no se pudo notificar al demandado, porque en ninguno de ellos se le pudo encontrar y que por tanto ignora su domicilio actual, por lo que solicita que la notificación del presente juicio se le realice conforme lo dispuesto por el artículo 106 del citado Código Procesal Civil Local. -

4.- En consecuencia de lo anterior y toda vez que en as constancias que anexa la citada promovente, se advierte que es un hecho notorio que ya se llevaron a cabo las

gestiones necesarias para encontrar el domicilio del C. ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO, siendo infructuosos los resultados; en atención a la solicitud de la C. MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA y en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349.”-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, el presente acuerdo, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la declarativa que a continuación se decreta en los siguientes términos:

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA y tomando en consideración lo que establece el artículo Primero Constitucional en sus párrafos tercero y quinto, que a la letra rezan: -

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” -

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.- En efecto, nuestros

Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías que consagran los derechos de libertad y vida privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos

de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.- En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz

(y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. -

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar.-

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir

la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio

5).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA Y ERMILLO DANIEL CHAVEZ CASTILLO, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciados: -

A) Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA Y ERMILLO DANIEL CHAVEZ CASTILLO recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.-

B) En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el *régimen* de SEPARACIÓN DE BIENES, por tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

C) No se decreta pensión alguna a favor de MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA, toda vez que no la solicita, dejando salvo sus derechos para que los haga valer en la vía legal correspondiente.-

6).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor; dejándose a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

7).- No se decreta guarda y custodia, pensión alimenticia, ni convivencias toda vez que los CC. DANIEL OMAR CHAVEZ CARBALLO Y LAURA GUADALUPE CHAVEZ CARBALLO, ya cuentan con la mayoría de edad y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía que corresponda.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia

9).- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad; por tanto, notifíquese el presente acuerdo a ERMILO DANIEL CHAVEZ CASTILLO (parte demandada) de conformidad con lo dispuesto por los dispositivos 106 y 107 del Código Procesal Civil Local; y a MARTHA LAURA CARBALLO OCAÑA, en el domicilio ubicado en el predio ubicado en la calle 14 y Avenida Resurgimiento de la colonia Prado, C. P. 24035 de esta ciudad, por medio de su asesor técnico a la LICDA. MARIA EUGENIA TRINIDAD TORRES MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA DULCE ADELINA GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

San Francisco de Campeche a diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.-

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Exp. 208/17-2018/JOFA/1-I

CC. JUAN FERNANDO CADENA CHAC Y CLAUDIA PATRICIA CADENA CHAC

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **208/17-2018/JOFA/1-I**, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE

CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. FERNANDO ABRAHAM CADENA CANTO EN CONTRA DEL C. JUAN FERNANDO CADENA CHAC Y CLAUDIA PATRICIA CADENA CHAC, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -

V I S T O: El oficio No. 0499001/410'100/0487_OJCP/2019, signado por la Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual realiza las manifestaciones que en el mismo se indican. Por lo anterior, SE PROVEE. -

1. Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2. Dado que del análisis de las constancias de autos se advierte la ignorancia del domicilio actual de los ciudadanos Juan Fernando Cadena Chac y Claudia Patricia Cadena Chac, con fundamento en lo que establecen los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el Juicio Contencioso Oral de Cesación de Pensión Alimenticia.

3. Acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código Procesal Civil se ordena emplazar a las partes demandadas Juan Fernando Cadena Chac y Claudia Patricia Cadena Chac por medio de edictos que se publiquen por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, den contestación a la demanda instaurada en su contra, en la cual deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndoles de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de

esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

4. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.

5. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores. -

6. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

7. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE

DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

LICDA. VERÓNICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 171/15-2016/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER.-
Domicilio: SE IGNORA

EXPEDIENTE 171/15-2016/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR LA C. DEYSI DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DEL C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER.- LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

V I S T O S: 1).- El estado que guardan los presentes autos y el escrito de la Licenciada GEMA VANESA PACHECO MARIN, mediante el cual solicita se emplazó al demandado por Periódico Oficial del Estado, toda vez que ya quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del demandado.

2).- El escrito de la Licenciada GEMA VANESA PACHECO MARIN, en el cual solicita la devolución de los documentos originales, así como de las copias certificadas de la sentencia del Juicio de Patria Potestad, en virtud de serle útiles para otros trámites, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan.

2).- Ahora bien, en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, en los cuales se advierte lo siguiente: a).- Que no se encuentra registro de domicilio en la base de datos de del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

b).- Que en el domicilio proporcionado por el Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interina de la Actuación Policial del Estado, no se logró el emplazamiento del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, por los motivos que obra en la constancia actuarial de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, realizada por el LICENCIADO GUSTAVO REYES MORALES, actuario interino del Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor del Tercer Distrito Judicial del Estado.-- c).- Que en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, ubicado en la Privada Jardines, número 5, Fraccionamiento Jardines de San Bartolo, código postal 90430, del Municipio de Tetla de la Solidaridad, localidad de San Bartolomé Matlahochan, Tlaxcala, no se logró el emplazamiento del demandado, en virtud de lo informado mediante oficio, número 1448/2017, suscrito por el Licenciado RAUL JAVIER CARBAJAL ZAVALA, Jefe de Departamento de la Secretaria General de Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, Tlaxcala, y por las razones expuestas en la constancia actuarial de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, del Licenciado JOEL CASTILLO GONZÁLEZ, Diligenciaro Adscrito al Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos.-

3).- Consecuentemente, al haberse agotado las medidas tendientes para lograr el emplazamiento a juicio del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, *ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 171/15-2016/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD*, instaurada por la C. DEYSI DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, en contra del C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso*.

4).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo se le comunica al C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, que de conformidad con el artículo

1389 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, mediante el auto inicial de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se asignó de manera provisional la guarda y custodia de los niños F.I., D.G. y M.G. de apellidos CABRERA ROMERO, a favor de la C. DEYSI DEL CARMEN ROMERO HERNÁNDEZ, mientras dure el presente procedimiento.

6).- También, se le hace saber al demandado, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- De la misma forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

9).- Por último, se le hace saber al C. FABRICIO IVAN CABRERA MONTER, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

10).- Con respecto a la devolución de los documentos que solicita la Licenciada GEMA VANESA PACHECO MARIN, se le hace saber que dicha devolución se ordena en el momento procesal oportuno, toda vez que son base de su acción y por lo que respecta a las copias certificadas no es procedente expedirlas toda vez que en el presente asunto no se ha emitido resolución alguna.

11).- Finalmente, se les hace saber a las partes que a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve, funge como Jueza Interina de los asuntos de este Juzgado, la Licenciada HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, ello, de conformidad con los artículos 201 y 202 del Código Procesal Civil del Estado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.- **LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp. 299/14-2015/JOFA/2-I

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS
C. JORGE RODOLFO GARCIA LOPEZ**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/14-2015-2019/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. JORGE RODOLFO GARCIA LOPEZ, EN CONTRA DE LAS CC. RAQUEL ESTER GARCÍA CUEVAS Y DAMARIS ABIGAIL CUEVAS CAHUICH, LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN

MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE

V I S T O S: 1) Se tiene por presentado el oficio Ref. 049001/410'100/0467_OJCP/2019, de la LIC. CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídica (IMSS), Delegación Campeche, mediante el cual informa que el correo institucional emitido por la Jefa de Oficina de Afiliación de la Subdelegación Campeche, mediante el cual informa que del C. JORGE RODOLFO GARCÍA LÓPEZ, no se encontraron antecedentes en esta Subdelegación, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2) Ahora bien, toda vez que ya se cuenta con los informes solicitados para acreditar con la ignorancia del domicilio del demandado, de los cuales se observó que no cuentan con domicilio registrado por el C. JORGE RODOLFO GARCIA LOPEZ, se admite la Ejecución del Convenio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho en la vía de apremio de conformidad con los artículos 843, 851, 855 y 865 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3).-En consecuencia, notifíquese al C. JORGE RODOLFO GARCÍA LÓPEZ, acorde al numeral 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que acorde al *artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado*, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación acredite ante este Juzgado con documentación fehaciente que ha dado cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio aprobado y elevado a Categoría de Cosa Juzgada en audiencia Inicial de fecha cinco de agosto de dos mil quince.

4) De igual forma comuníquese al demandado que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificación en los términos del artículo 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones incluso de carácter personal se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5). Apercibiendo al deudor alimentario, que de no dar cumplimiento a lo anterior en el término establecido, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar el cumplimiento de conformidad con el artículo 333 del Código Civil del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

CANDELARIO PIÑA MOO

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 31/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CESAR DANIEL FUENTES COBOS, COMO APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO CANDELARIO PIÑA MOO; LA JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por la ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO CANDELARIO PIÑA MOO, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar al demandado antes mencionado en el JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por EL LICENCIADO CESAR DANIEL FUENTES COBOS, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; por lo que se le otorga el

TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES a los demandados contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Licenciada HORTENCIA CARDEÑAS PISTE que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales.

Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un

acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional.

De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Se reconoce como representante común al Licenciado CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGÓN, de conformidad con el numeral 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PORANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA LIBRADA EDITH VARGAS KU, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NUMERO: 349/17-2018/1C-II

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO EL C. SALVADOR HIGINIO GARCIA GALERA.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA QUE PROMUEVE EL C. FLORENCIO RAMOS REYES EN CONTRA DE LOS CC. SALVADOR HIGINIO GARCIA, GALERA E HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A., - EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. -

Con esta fecha (15 de febrero de 2019), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. Florencio Ramos Reyes, recibido el 11 de febrero del presente año.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Florencio Ramos Reyes, con su ocuro de cuenta, y como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio del C. Salvador Higinio García Galera, se ordena la notificación y emplazamiento del C. Salvador Higinio García Galera, por

medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. Reyna Guadalupe Chi Luna y Mateo Hernández González, desahogadas por audiencia de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado a las doce horas y trece horas respectivamente, en las cuales los testigos propuestos por el C. LIC. Roberto Rangel Herrera, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. Salvador Higinio García Galera, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2300/2018 de la C. Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, de fecha veintinueve de agosto del 2018, el oficio número DSPVyT/UJ/0029/2019, que envía el COMISARIO CARLOS EDUARDO DEL RIVERO GALAN, Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, de fecha 11 de enero del 2019, en los cuales nos informaran que esas instituciones no cuentan con ningún registro de domicilio a nombre de Florencio Ramos Reyes, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que el C. Salvador Higinio García Galera, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al C. Salvador Higinio García Galera, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto. TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada el C. Salvador Higinio García Galera, de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA días para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 349/17-2018/1C-II. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

EXPEDIENTE: 349/17-2018/1C-II

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LICDA. GLENDA GUADALUPE MENDEZ LOPEZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 416/17-2018

AL C. RAMÓN LOPEZ CABALLERO, -parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ALVARO ALFREDO FRANCO ESCALANTE EN CONTRA DE RAMON LOPEZ CABALLERO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado al Licenciado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, adjuntando disco, para que se guarden y envíen los edictos y sean publicados en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, de esta manera da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha once de enero del dos mil diecinueve, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta y dése cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de enero del año dos mil diecinueve, respecto al emplazamiento en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles de Estado, para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Ahora bien, como lo solicita el ocursoante gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto del bien inmueble inscrito a favor de RAMON LÓPEZ CABALLERO LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, TOMO 800, FOJAS 112 A 114, INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 187000, anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y el original del recibo de pago del derecho fiscal correspondiente con número de folio 3031885, para los efectos legales correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y el escrito del LIC. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el Lic. MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada RAMÓN LOPEZ CABALLERO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de RAMÓN LOPEZ CABALLERO , -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a RAMÓN LOPEZ CABALLERO , -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha once de junio de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de ALVARO ALFREDO FRANCO ESCALANTE, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 45 #71 del barrio de Santa Ana, con Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando

como Asesor Técnico al licenciado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, con Cédula Profesional 6931476 y RFC. AADM800430CS7C, con domicilio en predio N° 19 de la calle 61 altos 11 entre las calles 10 y 12 C.P. 24000 Centro Histórico de esta Ciudad, promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE RAMON LOPEZ CABALLERO, quien puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en calle 21 #50 de la Colonia Samula con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado a ALVARO ALFREDO FRANCO ESCALANTE, con el escrito de cuenta y documentación adjunta, en tal virtud, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en calle 45 #71 del barrio de Santa Ana, con Código Postal 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, acorde a lo estipulado en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, con Cédula Profesional 6931476 y RFC. AADM800430CS7C, con domicilio en predio N° 19 de la calle 61 altos 11 entre las calles 10 y 12 C.P. 24000 Centro Histórico de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del Código Adjetivo de la materia.

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 416/17-2018/2C-I.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE RAMON LOPEZ CABALLERO.

5) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a RAMON LOPEZ CABALLERO, en el domicilio ubicado en calle 21 #50 de la Colonia Samula con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil

de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

6) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

8) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE

CERTIFICA Y DA FE....”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para

oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO AL C. RAMÓN LOPEZ CABALLERO
, -parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 11/17-2018/1p-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JULIO CESAR HERNANDEZ CASTILLO por el delito de lesiones a título culposo por motivo de Tránsito de Vehículo, la C. Juez dictó un auto el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

Por otra parte, se tiene que del resultado de la búsqueda y localización no se obtuvo domicilio diferente al que obra en autos del C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, tal como se aprecia de las siguientes actuaciones:

- Mediante proveído de fecha veintidós de enero del año en curso (visible a foja 57), se ordenó la búsqueda y localización del C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, girando oficio a las diferentes dependencias, en virtud de que se desconoce su domicilio.-

- Por lo que con fecha treinta de enero, trece de febrero del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, no obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos del antes mencionado.

- Asimismo, en el presente auto se acumuló un oficio de una de las dependencias, sin tener resultados favorables.

Por lo anterior, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día VEINTITRES de ABRIL del año en curso, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencia de ratificación de dictamen.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LIC. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a CARLO GONZALEZ GUTIERREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL...- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 124/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. EDITH DEL JESÚS ROLDAN CORDERO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de la ciudadana CRISTINA ELIZABETH LEÓN LUGO, que se le instruye en averiguación del delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de hechos de tránsito de vehículo, querellado por la ciudadana María Pastor Leyva Hernández; Se dictó un auto el día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien dado que con auto fecha cuatro de abril del dos mil dieciocho se ordenara la búsqueda y localización de la C. EDITH DEL JESÚS ROLDAN CORDERO y siendo que en proveído de fecha veintidós de enero del presente se dejara sin efecto las diligencias de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional las cuales se citaron mediante periódico, dado que en el primer auto mencionado se omitió girar oficio al Policía Ministerial, es por lo cual se ordenó a dicho Funcionario Público que debería agotar todos los medios que tenga a su alcance para que diera cumplimiento a lo solicitado por dicha autoridad, es la razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la diligencia Testimonial con Carácter de Ampliación de la Declaración y Careo Constitucional con la acusada y que deberá presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día VEINTINUEVE de ABRIL y horario que a continuación se plantea:

- » A las DIEZ HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de la Declaración.
- » A las DIEZ HORAS con TREINTA MINUTOS para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a EDITH DEL JESÚS ROLDAN CORDERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.A T E N T A M E N T E.

Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de marzo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ

SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ. LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 149/09-2010/2p-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de WILMER RIVERA DE LA CRUZ, por el delito de daños imprudenciales por Tránsito de Vehículo y Lesiones, la C. Juez dictó un auto el día siete de marzo de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que la MTRA. Ruth Lilian Sánchez Monterubio, Juez Cuarto Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México, devuelve debidamente diligenciado el exhorto 83/18-2019/1P-II, en el que se observa que hizo entrega del oficio dirigido al Titular de la División de Seguridad Regional en la Ciudad de México no obstante esta autoridad desconoce si el C. OSCAR JAVIER JIMENEZGAMIÑO fue notificado del día que debía comparecer a la presente diligencia por lo que para no demorar la marcha del proceso es que se le cita de nueva cuenta a las partes, en el día y hora que a continuación se señala:

» VEINTICUATRO de ABRIL del presente, a las

NUEVE HORAS para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos. La cual tendrá verificativo en el lugar donde sucedieron los hechos, siendo ubicado en carretera Carmen- Puerto Real, a la altura del Kilómetro 010+400 de esta ciudad.-

Dicha diligencia se basará en los puntos descritos en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso (ver foja 72 tomo II). Es menester hacer del conocimiento a la oferente de la prueba siendo la defensa Licda. María Jesús Sánchez Cruz, que deberá proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la referida diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

} “... Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva...”.

En virtud de ello, se tiene que en dicha diligencia tendrán intervención los siguientes Ciudadanos:

- » TESTIGOS DE CARGO: Soledad Vázquez y José Luis Muñoz Gerónimo y José Fermín Padilla Celis.-
- » TESTIGOS DE DESCARGO: Nery del Carmen Arias López y Florencio Heriberto Monterosas Lucas
- » PERITOS DE LA DEFENSA Y TERCERO EN DISCORDIA: Jorge Sánchez Vázquez y José Luis Deara Sánchez.-
- » ASÍ COMO AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL: Hiru Méndez Lara y Oscar Javier Jiménez Gamiño.-
- » Y EL ACUSADO: Wilmer Rivera de la Cruz.-

(...)

En cuanto a los CC. JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS se sigue firme en ser citados de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal, por la razón expuesta en auto de fecha cuatro de septiembre del año en curso (ver foja 82 tomo II) es que se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacerles de su conocimiento que deberán apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Se hace ver a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia.-

(...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a la brevedad posible se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. AMERICAMARTINEZHERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSÉ LUIS MUÑOZ GERÓNIMO y JOSÉ FERMÍN PADILLA CELIS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. VIANEY MEJIA PATRICIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 88/05-2006/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ CATALINO VALENZUELA.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de SANDRA MASS MORALES, DAVID MOSQUEDA AGUILAR Y JHONA HERNÁNDEZ MALDONADO, por considerarlas probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE Y ROBO, denunciado por el ciudadano CATARINO VALENZUELA MOSQUEDA Y MARCOS JOAQUÍN FÉLIX; Se dictó un auto el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...) por lo que al respecto SE PROVEE: En atención a lo expuesto líneas arriba por la Licda. Glenda Guadalupe Méndez López, en la constancia actuarial de fecha ocho de febrero actual, es por lo que se ignora el domicilio del denunciante José Catarino Valenzuela, en razón de ello, se ordena a la actuaría Interina se sirva realizar la notificación del antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, que a continuación se transcribe:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis (ver foja 105 a la 122) se libró la Orden de Aprehesión en contra del C. DAVID MOSQUEDA AGUILAR, por el delito de Despojo de cosa Inmueble y Robo, ilícito previsto y sancionado por los artículos 371 fracción I, 332 en relación con el 335 fracción IV y 11 fracción III del Código Penal del Estado, que a la letra dicen:

Artículo 371.- Se aplicara la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa hasta de cien días de salario mínimo:

Fracción I.- Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupa un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le

pertenezca;

Artículo 332.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a ley.-

Artículo 335.- El delito de robo se sancionara en los términos siguientes:

Fracción IV.- Cuando exceda de seiscientos veces el monto del salario mínimo aludido, con prisión de cinco a trece años y multa que podrá ascender hasta el valor de lo robado.-

En ese sentido y toda vez que hasta la presente fecha el C. Agente del Ministerio Público no ha dado cumplimiento a la orden de Aprehensión librada en contra del acusado MOSQUEDA AGUILAR, por lo que es evidente que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético para la prescripción de la acción penal, lo anterior se dice así en virtud de lo siguiente:

N. Expediente	Delito	Fundamentos	Sanción		Término Medio Aritmético
			Mínima	Máxima	
88/05-2006/1P-II	Despojo de cosa inmueble	371 fracción I del Código Penal del Estado Abrogado.-	Tres meses	Cinco años	2 años, siete meses y 15 días de prisión.-
	Robo	232 en relación con el 335 fracción IV del Código Penal del Estado Abrogado	5 años	Trece años	Nueve años de prisión.-

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96,97, 98, 99,102 y 112 y demás relativos aplicables del Código Penal del Estado abrogado, se declara prescrita la acción penal y la responsabilidad del C. DAVID MOSQUEDA AGUILAR y como consecuencia se decreta conforme a los numerales 329 fracción III y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el sobreseimiento de la causa, teniendo los efectos de una sentencia absolutoria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a JOSÉ CATARINO VALENZUELA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de marzo de 2019.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 427/16-2017/J3C-I, JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INFONAVIT EN CONTRA DE KAREM CRISTINA MAIN SANSORES; ;MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.-

“PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y SIETE, MANZANA CUARENTA, UBICADO EN LA CALLE LICENCIADO JOSÉ MARÍA IGLESIAS DEL FRACCIONAMIENTO “PRESIDENTES DE MÉXICO” DE ESTA CIUDAD.-

SE TIENE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$233,333.33 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 22 del mes de MAYO del año 2019. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Encargada del despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A
D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juan Manuel Escoffie Castillo y/o Juan Manuel Escoffie Castillo y/o Juan Manuel Escoffie Carrillo, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Primer Distrito Judicial, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de marzo del 2019.-
M. EN D. Maribel del Carmen Beltran Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria e Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Juan Manuel Escoffie Castillo y/o Juan Manuel Escoffie Castillo y/o Juan Manuel Escoffie Carrillo, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 19 de Marzo del 2019.- **Ciudadano Juan Carlos Molina Aguilera, Albacea ejecutor.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LORENZA BAEZ CASTRO y/o LORENZA BAES CASTRO y/o LORENZA BAEZ CASTRO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL EJIDO LA NORIA, MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ DE SAN LUIS POTOSÍ, Y VECINA DE ALFREDO V. BONFIL, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LORENZA BAEZ CASTRO y/o LORENZA BAES CASTRO y/o LORENZA BAEZ CASTRO, QUIEN FUERA ORIGINARIA DEL EJIDO LA NORIA, MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ DE SAN LUIS POTOSÍ, Y VECINA DE ALFREDO V. BONFIL, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. PASIANO ARELLANO BAEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor ALEJANDRO NOH DZIB, quien falleciera el día nueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Mérida, Yucatán. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría número tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: **JORGE LUIS MARTINEZ LOPEZ, quien fuera de Campeche, Campeche.** Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de Febrero del 2019.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4 San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores de la Señora: **LAUREANA ROSALINA O ROSALINDA CARRILLO PECH, quien fuera de Campeche, Campeche.** Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de Febrero del 2019.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4, San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON

DERECHO COMO HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR **MANUEL JESÚS MATU CHIQUINI**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADO EN PLAZA AH KIM PECH LOCAL 402 NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIUNO MODULO "D" COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 07 DE MARZO DEL 2019.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **ciento siete (107)**, otorgada ante Mí, de fecha **doce del mes de marzo de dos mil diecinueve**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **BERNARDO GONGORA NOVELO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA AVILIA ISABEL GONGORA CHI**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 12 de marzo de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **MARIO MANUEL LIZARRAGA PEREZ**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su hijo el señor **MARIO MANUEL LIZARRAGA PEREZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número

seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de Marzo de 2019.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Acreedores del señor **OSCAR MANUEL ESCALANTE LOPEZ**, quien tenía su domicilio en Cd. del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanal, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 8 de Enero del 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha primero de marzo del dos mil diecinueve, fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **PEDRO DEL CARMEN SEGOVIA VALLE**, quien fuera vecino de ésta Ciudad, por su esposa la señora **AURORA JOSEFINA AMEZCUA BRIBIESCA** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1 de Marzo de 2019.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ, Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores del señor **MANUEL SALUD FUENTES GUTIERREZ**, quien tenía su domicilio en Cd. del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-

A, No. 43, Colonia Guanal, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 8 de Enero del 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **EUSTACIO GONZALEZ CHAVEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **UBALDO GONZALEZ TRUJILLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL C. **LAUREANO COLLI CHABLE**, DENUNCIADO POR EL C. **LUIS OMAR COLLI DZIB**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.